



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### AUDIENCIA – FALLO CONCILIACION

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00174-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAYRA ALEXANDRA LAGUNA CULMA
DEMANDADO:	MIGUEL AUGUSTO CORONADO SALAZAR

#### **INSTALACION AUDIENCIA.**

En Neiva, siendo las 9:00 a.m del día 5 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020, se da inicio a la presente audiencia virtual, utilizando el canal MICROSOFT TEAMS, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por la señora MAYRA ALEXANDRA LAGUNA CULMA contra MIGUEL AUGUSTO CORONADO SALAZAR.

#### **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:**

A la diligencia se hizo presente la demandante MAYRA ALEXANDRA LAGUNA CULMA, su apoderado judicial FABIO ANDRES BAHAMON PEREZ, el demandado, señor MIGUEL AUGUSTO CORONADO SALAZAR y su abogado EDUARDO LABAO.

#### **ETAPA DE LA CONCILIACIÓN**

Acto seguido la señora Juez, previa explicación del sentido, el alcance y el contenido de la conciliación, procedió activamente a presentarles principios de acuerdo y a exponer formulas conciliadoras.

Una vez escuchadas con detenimiento las partes, las mismas llegan al siguiente acuerdo:

El total de la obligación hasta el mes de septiembre de 2021, es por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$726.217), los cuales serán consignados a la cuenta personal de la demandante el día de hoy cinco (5) de octubre y se remitirá la constancia al despacho.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, a excepción de las oficiosas, las cuales se terminaran una vez se acredite el pago total de la obligación y se presten las garantías establecidas en el Código de Infancia y Adolescencia o se presente solicitud de mutuo acuerdo.

No hay condena en costas por haberse obtenido mutuo acuerdo.

En mérito de lo expuesto, ésta funcionaria judicial, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes lo conciliado y convenido por los señores **MAYRA ALEXANDRA LAGUNA CULMA**, y **MIGUEL AUGUSTO CORONADO SALAZAR**, en los siguientes términos:

**SEGUNDO:** El acuerdo queda de la siguiente manera:

El total de la obligación hasta el mes de septiembre de 2021, es por la suma de **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$726.217)**, los cuales serán consignados por el demandado a la cuenta personal de la demandante el día de hoy cinco (5) de octubre y se remitirá la constancia al despacho.

**TERCERO:** No hay condenas en costas toda vez que las partes conciliaron sus diferencias dentro de este proceso ejecutivo.

**CUARTO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares una vez se acredite al despacho el pago total de lo indicado en esta diligencia.

**QUINTO:** Las oficiosas continuaran incólumes hasta que se acredite el pago total de la obligación y se presten las garantías establecidas en el Código de Infancia y Adolescencia o se presente petición de común acuerdo.

Elabórense por secretaria los oficios respectivos.

**SEXTO:** Ordénese la terminación y archivo del presente asunto luego de las anotaciones de rigor, una vez se acredite el cumplimiento de lo conciliado en esta diligencia.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo 11:04 p.m

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
Jueza